

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78739

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 11-147595

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 01 de noviembre de 2011, con el N° 11-147595-00000-0000, la Corporacion Universitaria De La Costa CUC, presentó la solicitud de patente de invención titulada "PROCEDIMIENTO PERSONALIZADO Y CONTINUO PARA FAVORECER LA PERMANENCIA ESTUDIANTIL".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 662 del 15 de febrero de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 13352, notificado por fijación en lista el 30 de julio de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-147595-00005-0000 del 27 de septiembre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 y 2 no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de disminuir la deserción estudiantil. Para resolver este problema técnico, se presenta un método que hace seguimiento al estudiante para identificar posibles causas de deserción y dar asistencia dependiendo de la causa identificada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78739

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 11-147595

6.2 Materia no patentable.

Tal como está contemplado en el artículo 15 de la Decisión 486, los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales no se consideran invenciones y, por lo tanto, no son susceptibles de protección. Las reivindicaciones 1 y 2 visibles en el escrito radicado bajo el N° 11-147595-00002-0000 no pueden ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está(n) referida(s) a un procedimientos que son planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales.

Se le aclara al solicitante que tal y como lo define la “Guía para examen de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad”¹ los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales se definen como:

“1.6 Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales

Son creaciones intelectuales de carácter abstracto, porque no usan medios técnicos, o aplican leyes de la naturaleza, no resuelven problemas técnicos, no produce efectos técnicos, ni constituyen una solución técnica. No son patentables, por ejemplo: Métodos para examinar las patentes de invención, métodos y sistemas para manejar organizaciones, actividades económico-comerciales, reglas de transito, métodos para editar diccionarios, métodos de búsqueda de información, método de clasificación de patentes, procedimientos de gestión y promoción de ventas, método para aprender un idioma, reglas y métodos de juegos etc.”

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, que las expresiones ‘método’ y ‘procedimiento’ son sinónimos y que las definiciones que muestra el solicitante no demuestran lo contrario, dado que son definiciones utilizadas en casos particulares. Aclarado lo anterior se reitera que la materia reclamada no es una invención dado que está dentro de lo que es considerado planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales, y por lo tanto, no es patentable.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

¹ “Guía para examen de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad”, Superintendencia de industria y comercio, Mayo de 2011 (Pág. 59). (http://www.sic.gov.co/es/c/document_library/get_file?uuid=f2a87a22-777b-4c93-a05a-1f15c17bd454&groupId=10157)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78739

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 11-147595

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “PROCEDIMIENTO PERSONALIZADO Y CONTINUO PARA FAVORECER LA PERMANENCIA ESTUDIANTIL”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Corporacion Universitaria De La Costa CUC, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Dic 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ISABEL CRISTINA FRANKLIN SANABRIA

ifranklil@cuc.edu.co

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez

Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez